

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

19 ABR 2016

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 5 de la ley 1176 de 2007, Decreto 1040 del 18 de mayo de 2012; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es la Entidad competente para adelantar el Proceso de Certificación para la Administración de los Recursos del Sistema General de Participación para el caso de los servicios públicos domiciliarios a cargo de los entes territoriales municipales y distritales, según sea el caso, para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el Decreto 513 de 2010, reglamenta el Artículo 5º de la citada Ley 1176 de 2007, respecto a los efectos de la descertificación de los distritos y Municipios en el sentido de no poder

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

19 ABR 2016

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

administrar "los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, los recursos serán administrados por el respectivo Departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994"

Que el Decreto 1040 del 18 de mayo de 2012, reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participación y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral de estos recursos.

Que el Departamento de Bolívar en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, administrará los Recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a Municipios y Distritos descertificados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en que se decida la descertificación, en consecuencia los Recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico asignado al Municipio o Distrito descertificado será administrados por el Departamento que asuma la competencia. (Artículo 15 del Decreto 1040 del 18 de mayo de 2007).

Que así las cosas la Gobernación debe disponer al interior de su organización administrativa la dependencia y funcionarios que se encargaran de los trámites administrativos relativos al cumplimiento de las obligaciones y compromisos legalmente adquiridos por los Municipios descertificados; por lo que se considera que la Secretaría de Hábitat es la dependencia con el conocimiento y las competencias laborales para asumir estas funciones.

Que en consecuencia, el Gobernador del Departamento de Bolívar ha determinado en razón al buen servicio delegar en un funcionario del nivel directivo, adelantar los tramites, procedimientos y procesos relacionados con los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico de los Municipios Descertificados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que atendiendo a los principios de eficiencia y economía de la gestión administrativa, es procedente delegar en el Secretario de Hábitat, la competencia relacionadas con los tramites, procedimientos y procesos administrativos de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico a cargo de los Municipios Descertificados con cargo a los Recursos del Sistema General de Participaciones, propios de su función y naturaleza. Lo que permitirá, el ejercicio de estas funciones de manera ininterrumpida, dentro de la responsabilidad que le asiste.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTICULO 1. Delegase al Secretario de Despacho Código 020, Grado 04 adscrito a la Secretaria de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, administración los recursos de Sistema General de Participaciones en lo que respecta a agua potable y saneamiento básico de los municipios descertificados y el aseguramiento en la prestación de servicios en cada uno de los mismos; así como las funciones relacionadas con los procedimientos y procesos Administrativos que se deban adelantar en virtud de esta delegación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; excluyéndose de las facultades otorgadas, la facultad para contratar.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

PARÁGRAFO 1: El alcance de esta delegación implica el trámite concerniente a los pagos de las obligaciones y compromisos legalmente adquiridos por los Municipios descertificados, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales para cada caso.

PARAGRAFO 2: Las facultades delegas comprenden la ordenación del Gasto frente a los recursos de los municipios descertificados para el pago de subsidios, por lo que involucra todas las facultades que de ello se desprenden, a excepción de la facultad para contratar.

ARTICULO 2. El secretario de Hábitat de Bolívar, deberá observar, desarrollar y cumplir las funciones delegadas de acuerdo con las normas legales y técnicas sobre la materia.

PARAGRAFO 1: El delegatario, debe llevar los controles de las funciones delegadas, debiendo presentar los informes respectivos al Gobernador, de las actuaciones que produzca.

PARAGRAFO 2: Para el cumplimiento de las funciones delegadas, el delegatario podrá asignar a los funcionarios de su dependencia, la elaboración y proyección de las actuaciones que se requieran.

ARTÍCULO TERCERO: El(a) Secretario de Hábitat del Departamento de Bolívar asumirá las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO 1: El Delegatario deberá adicionalmente, presentar bimensualmente al Gobernador un informa detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

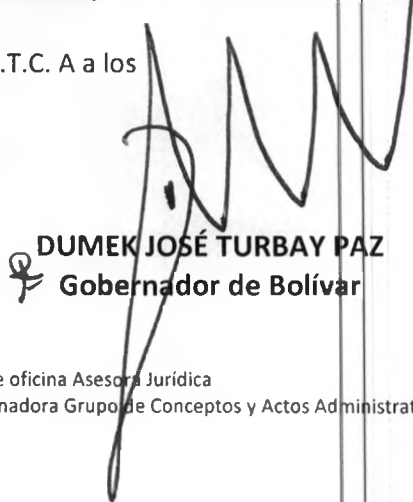
ARTÍCULO QUINTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

19 ABR 2016

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A a los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar